

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO

Ha sido preocupación constante del Gobierno facilitar en toda época a los productores de trigo los medios económicos indispensables para cubrir los gastos de cultivo; pero se hace preciso atender a dichas necesidades de singular manera en el período de recolección, porque por encima y ajeno al conflicto que puede provocar en la economía cerealista un superávit de existencia de dicho grano sobre lo calculado para el consumo, es lo cierto que el pequeño labrador se ve compelido en tales días a vender forzosamente parte de su cosecha, aun a precios ruinosos, porque todos sus créditos y todas sus obligaciones de pago vencen cuando ha concluido de almacenar el grano de la recolección en la panera, y ésto, haya o no trigo bastante para el consumo nacional y sea deficitaria o sobrante la cosecha recogida.

Son los esbozados dos problemas diferentes, y a entrambos ha de acudir con el eficiente remedio.

Por ello, y para atender al cultivador cerealista que necesita fondos con urgencia, a fin de no malvender su grano, dispónese en los artículos siguientes la realización de un sistema de préstamos que efectuará el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, para lo cual, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta la cantidad de cuatro millones de pesetas el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá préstamos a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos y lo ofrezcan en garantía con cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de un fiador solvente que voluntariamente se constituya en depositario de la prenda, debiendo acreditar la indicada

solvencia con el envío de una certificación expedida por el Servicio Catastral, o, en su defecto, por la del Amillaramiento, en cuyos documentos se hagan constar las fincas que ofrecen en garantía para responder, solidariamente con el peticionario, de la devolución del préstamo.

b) Con la garantía de una entidad o colectividad de suficiente solvencia, conforme determina el artículo 10 del Decreto de 13 de septiembre de 1934; y

c) Con la garantía mancomunada y solidaria de la agrupación personal de diez labradores, por lo menos.

En este último caso, la petición de préstamo habrá de venir informada por la Sección Agronómica de la provincia respectiva.

Artículo 2.º La cantidad que podrá conceder, como máximo, a cada peticionario será de 5.000 pesetas.

Artículo 3.º Sólo se otorgará en cada préstamo pedido el 60 por 100 del valor, según el precio oficial del trigo dado en prenda.

Artículo 4.º La duración de estos préstamos será de seis meses, prorrogables por la tática por otros tres, que podrá conceder o denegar la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, siendo condiciones necesarias para la concesión que subsista la garantía sobre la que se concedió el crédito y que el prestatario abone el 20 por 100 del importe del préstamo al formular la solicitud.

Artículo 5.º Los préstamos dichos devengarán el interés del 5 por 100 anual, pagadero al vencimiento de la operación.

Artículo 6.º Los intereses devengados por tales préstamos se distribuirán en la siguiente forma: tres y medio por ciento para el Tesoro, cuya aplicación se ajustará a lo establecido en el Decreto de 13 de septiembre de 1934, y el resto, para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 7.º El referido Servicio dispondrá el otorgamiento de estos préstamos del remanente que resulte de la cuenta que el Banco de España lleva al Tesoro para préstamos con garantía de diversos productos agrícolas, autorizada por Decreto de 31 de agosto de 1934.

Artículo 8.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se facilitará gratuitamente a los peticionarios la modelación necesaria para solicitar esta clase de préstamos.

Dado en Madrid a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta 20 agosto 1935.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares, que tengan reconocido este derecho, de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este

Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de agosto de 1935.—El Subsecretario, P. A., Rafael González Cobos.

(Gaceta 20 agosto 1935.)

### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección película *Naturaleza y Amor*, marca Ufa, de la casa Alianza Cinematográfica española, en sesiones públicas, solo para hombres.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las empresas, dedicadas a espectáculos cinematográficos, dentro de la provincia.

Burgos 22 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

### Diputación Provincial

#### COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 6 de agosto del actual año de 1935 y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y pidezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 19 de agosto de 1935.—  
El Presidente, Manuel Ruera.

#### COMISION GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 1935.*

Quedar enterada de un B. L. M. del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villadiego remitiendo un Programa de las Fiestas que se celebrarán en aquella localidad durante los días 15 y 16 del actual e invitando a las mismas, y que se den las gracias.

Quedar enterada de un saludo del Sr. Presidente de la Sociedad Hipica Burgalesa manifestando que a las tres y media de la tarde de hoy se verificará la prueba denominada «Honor», e interesando la asistencia del Sr. Presidente para entregar la copa donada por la Corporación.

Enviar al Sr. Capitan de la Compañía de Asalto un ejemplar de los libros y folletos editados por la Diputación con destino a la Biblioteca que proyectan formar.

Que pase al Sr. Arquitecto provincial a fin de que conteste con la urgencia posible el oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil remitiendo una carta dirigida a su Autoridad por la S. A. «Silos Españoles» en la que solicita se envíen antecedentes de los materiales de construcción y jornales que según sea uso y costumbre rijan en esta provincia por los conceptos que expresa.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador civil que la Corporación queda enterada de su oficio trasladando otro del Sr. Jefe de la Biblioteca Pública de esta Capital, relacionado con la vivienda del Portero de dicha Biblioteca, y que se unirá al expediente de su razón.

Hacer presente al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, como contestación a su oficio, trasladando el acuerdo adoptado por el mismo, a propuesta de la Comisión especial que se constituyó para estudiar las po-

sibilidades que a la Corporación municipal puede proporcionar la ley de 25 de junio sobre paro obrero involuntario, que la Diputación está a la disposición del Ayuntamiento para solicitar la creación de la Escuela de Capataces regadores; que la Dirección general de Agricultura ha realizado ya las gestiones necesarias para la construcción de la Estación Pecuaria, y que en la actualidad no existe ningún camino por construir.

Contestar al Sr. Secretario de la Junta provincial de Fomento Pecuario que, aun lamentándolo mucho, no es posible conceder subvención alguna por haberse agotado el crédito consignado en presupuesto para esta clase de atenciones.

Acceder a lo interesado por el señor Jefe del Archivo Histórico provincial D. Ismael García Rámila sobre que se libre a nombre del mismo la cantidad de 3.500 pesetas consignada en presupuesto para los gastos de instalación de estanterías y mobiliario.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que proceda a la confección del proyecto de construcción de dos Escuelas y casas viviendas para los Maestros en el pueblo de Fresno de Riotirón, tan pronto como se lo consientan sus ocupaciones y a calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Quedar enterada con sentimiento de los oficios de los Alcaldes de Castrillo de la Reina, Torrelara y Barrios de Colina participando que los días 8 y 9 del actual descargarán sobre los respectivos términos municipales fuertes tormentas de agua y granizo, que causaron enormes daños en los sembrados, y hacerles presente que pueden instruir expediente de perdón de contribución territorial si ya no lo hubieren hecho.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que la Diputación no desea mostrarse parte en los sumarios números 23 y 24 de 1935, que se siguen en el Juzgado de Roa por malversación de fondos públicos, producto de cédulas personales, contra Emilio Ramirez Veros, Secretario del Ayuntamiento de Berlangas de Roa, y que ya se ha ingresado en arcas provinciales el importe de las cédulas personales.

Conceder un mes de licencia a D. Emérito González, Jefe de Negociado con destino en la Secretaría; D. Virgilio López Gil, Jefe de la Sección de Administración Local, y al Peón caminero D. Crescente Ortiz Monasterio, y 25 días al Portero de la Corporación D. Luis de la Fuente.

Quedar enterada de los oficios de la Srta. Luz Arija, D. Mariano Gómez y D. Félix Fernández, dando cuenta de haber empezado a hacer uso del permiso que les fué concedido.

No haber lugar a lo solicitado por el Sr. Farmacéutico del Hospital provincial interesando se conceda un aumento en la remuneración que tiene asignada el asilado Crescencio García, que presta servicio en la Farmacia, en atención a su laboriosidad y comportamiento.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial participando que habían ingresado en aquel Establecimiento los reclusos de la Prisión Central de esta capital, José María Fernández Echevarría y Ramón Ibanaga Lahuerta, en virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, por haberlo interesado el Excmo. Sr. Director general de Prisiones, con el fin de que fuesen operados, y que a la terminación se envíe la cuenta de los gastos causados a la expresada Dirección general, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Peralta dando cuenta de que en la mañana del día 10 fueron trasladados a Quintanar de la Sierra, conforme estaba acordado, los 35 niños y 25 niñas que componen la Colonia Escolar del Hospicio provincial, y que se den las gracias al Sr. Alcalde de Quintanar de la Sierra por los excelentes trabajos realizados durante una semana para poner en las debidas condiciones el edificio destinado para la Colonia.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de julio último.

Hacer presente al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad que puede disponer que se ejecuten las obras de habilitación de los locales con destino a Oficinas de Colocación obrera con arreglo al presupuesto redactado por el Sr. Arquitecto municipal y por cuenta de esta Diputación.

Aprobar el proyecto del camino vecinal «De la carretera de Quintana Martín-Galíndez a Calzada por Barcina de los Montes y Penches a la de Logroño a Cabañas de Virtus, Sección de Barcina a la carretera de Logroño a Cabañas».

Ratificar el contrato del anticipo de 11.000 pesetas hecho al Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo para la terminación de las obras del camino vecinal titulado «Riocerezo a Rublacedo de Abajo».

Aprobar el proyecto del camino vecinal «De la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo por Cabañas, Robredo de Losa, Perex y La Miga a la carretera de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, Sección de Perex y La Miga a la

carretera de Horca de Bóveda a Medina».

Autorizar a D. Segundo Ruiz, de Vallejo de Mena, para ejecutar obras en una casa de su propiedad contigua al camino vecinal, y a D. Indalecio Sanz, de Palacios de la Sierra, para edificar en terreno de su propiedad lindante con la carretera provincial.

Condonar al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental la cantidad de 6.369'68 pesetas a que ascienden las pérdidas sufridas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 3 de junio de 1933.

Devolver las fianzas que en garantía de sus compromisos tienen constituidas en la Caja provincial los contratistas de géneros y materiales con destino a las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia D. Timoteo Ruiz Abad y don Epifanio Escudero.

Recluir en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a José Miguel Arenas, de Pedrosa del Príncipe, y a Candelas Martín, de San Martín de Rubiales.

Hacerse cargo de los gastos causados en la Casa Galera, de Bilbao, por Indalecio Pardo, de Medina de Pomar.

Aprobar las cuentas que remite el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación de Madrid por gastos causados en aquel Hospital por las dementes Victoriana Villanueva, natural de esta provincia, y María Domingo Pineda, de Villanueva de Gumiel.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por estancias causadas en la Casa de Caridad por los acogidos que se encuentran a disposición de la Junta de Protección de Menores, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil-Presidente de la citada Junta, a fin de que sea abonada a la Corporación la cantidad de pesetas 1.891'50 a que asciende referida cuenta.

Que se entregue a Epifania González, de Frías, su hija Josefa, asilada en la Casa de Caridad.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Laureano Santidrián, de Cuevas de San Clemente.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 12 de agosto de 1935.—  
El Presidente, Manuel Ruera.—  
El Secretario, Amancio Ortega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito.

Certifico: Que en los autos de

que se hará mérito se ha dictado por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y f. llo, que dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia número 132.—En la ciudad de Burgos a 9 de agosto de 1935. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de Bilbao, promovidos por la Sociedad regular colectiva «Mac-Lennan e Ibargaray», domiciliada en Bilbao, hoy Sociedad regular colectiva «Mac-Lennan e Ibargaray» en liquidación, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado D. José María Ruiz Salas, contralas Compañías de Seguros Norwich Union Fire Insurance Society Ltd, domiciliada en Londres, con oficinas en Málaga; The Northern Assurance Co.ª Ltd, de igual domicilio, con oficinas en Barcelona; The Comercial Unión Assurance Co.ª Ltd, del mismo domicilio, y con oficinas también en Barcelona; Eagle Star British Domions Insurance Company Ltd, domiciliada igualmente en Londres, con oficinas en Bilbao; Royal Exchange Assurance, domiciliada en Londres, con oficinas en Madrid, representadas por el Procurador D. Máximo Nebreda y Ortega, y defendidas en un principio por el Letrado D. Ramón de Madariaga, y en el acto de la vista por el Letrado D. Felipe Sánchez Román; y Scottish Metropolitan Assurance Company Ltd; Lloyd's London, por sí y como representante de los miembros del Lloyd's de Londres; The Indemnity Mutual Marine Assurance Company Limited, de domicilio desconocido; Harris Dixon, con domicilio en Bilbao, por sí y como representante de la agencia de igual nombre de Londres, representadas por los estrados del Tribunal, versando dichos autos sobre reclamación de cantidad,

Fallamos: Que desestimando las excepciones de falta de acción y de cosa juzgada opuestas a la demanda inicial de la litis, así como las demás dilatorias que fueron reproducidas en trámite de contestación, debemos condenar y condenamos a las Compañías demandadas a que paguen a la Sociedad regular colectiva «Mac Lennan e Ibargaray» hoy en liquidación la cantidad total de 22 000 libras esterlinas al precio de cotización de 24'97 que tenían el día 7 de noviembre del año 1920, como importe en parte del seguro que constituyeron sobre el vapor Lucrecia, en la proporción siguiente: la Royal Exchange Assurance, 2.500 libras; la The Indemnity Mutual Marine Assurance, 2.000; la The Northern Assurance, 1.500; la The Comercial Unión Assurance, 3.000; la The Eagle Star British Domio-

nions Insurance, 3.000; la Norwich Union Fire Insurance, 3.000; la The Scottis Metropolitan Assurance, 2.500, y la Lloyd's London, por sí y como representante de los miembros del Lloyd's de Londres, 4.500, y a cada una el interés legal de la suma citada de que responde, desde que fueron interpeladas judicialmente, y se absuelve a la Compañía Harris Dixon, de la demanda contra ella promovida por dicha Sociedad demandante, hoy en liquidación, y a ésta de la reconvencción que algunas Compañías formularon contra ella al contestar a la demanda. Y para la notificación de las rebeldes, cúmplase lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. En lo que no esté conforme con la presente la sentencia apelada, la revocamos, y en lo demás, la confirmamos, sin hacer en ambas instancias especial condenaación de costas. A su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Dionisio Fernández.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Sala de lo civil y accidentalmente de la Territorial D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia, en la sesión pública de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, en Burgos a 9 de agosto de 1935, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, por el Licenciado Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y sirva de notificación la presente a las demandadas rebeldes Scottish Metropolitan Assurance Company Limited; Lloyd's London, por sí y como representante de los miembros del Lloyd's de Londres; The Indemnity-Mutual Marine Assurance Company Limited y Harris Dixon, con domicilio en Bilbao, por sí y como representante de la Agencia de igual nombre de Londres, expido la presente en Burgos a 17 de agosto de 1935.—Por el Licenciado Fernández Soto, Antonio María de Mena.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, seguida sobre tentativa de robo, contra Alberto Mambrilla Moratinos, de 34 años de edad, hijo de Toribio y María, natural de Aranda de Duero (Burgos), y vecino de Madrid, Conchas, número 4, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción, de mala conducta por sus antecedentes penales y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber a dicho procesado que,

por la sentencia definitiva recaída en dicha causa, se le condenó a la multa de 250 pesetas, y en su virtud, se le requiere para que dentro del término de diez días, haga efectiva dicha cantidad, bajo apercibimiento a lo que haya lugar, contándose dichos días desde esta publicación.

Burgos 16 de agosto de 1935.—Antonio María de Mena.

#### Vitoria.

##### Requisitorias.

Minguez Ortega Ramón, hijo de Inocencio y de Gregoria, natural de Cobia (Burgos), estado soltero, profesión molinero, de 41 años de edad, ambulante, comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Vitoria, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 9 de agosto de 1935.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Simón Calvo Damián, hijo de Martín y de Felisa, natural de Pedrosa de Duero, estado soltero, profesión camarero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Pedrosa de Duero, procesado por tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Vitoria, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 15 de agosto de 1935.—El Juez de instrucción, (ilegible).

#### Valdezate.

D. Constancio Suárez Parra, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado municipal a instancia de D. Bonifacio Palomino Zurro, de esta vecindad, contra D. Francisco Ponce de León Díaz de Velasco, hoy de ignorado paradero, que últimamente habitó calle de Vitoria, número 21, 2.º, Burgos, sobre reclamación de cantidad, se le cita y emplaza por medio del presente para que el día 28 del actual y hora de las dos de la tarde comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a D. Francisco Ponce de León Díaz de Velasco y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Valdezate a 17 de agosto de 1935.—El Juez municipal, Constancio Suárez.

## Anuncios Oficiales

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

#### A Empresarios y organizadores de espectáculos públicos.

Quejas presentadas en esta Delegación provincial del Trabajo, referentes a la actuación en orquestas y bailes o espectáculos públicos de profesores desprovistos del carné que acredite su inscripción en el Censo del Jurado mixto de Espectáculos públicos, obliga al Delegado que suscribe a llamar la atención de los Sres. Empresarios y organizadores de los mencionados espectáculos acerca de la siguiente circular:

«Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, Rosalía de Castro, número 25, 1.º Hallándose dispuesto por las Bases de los Censos profesionales en vigor de las distintas Secciones autónomas que comprende este Jurado mixto, con jurisdicción en toda España, excepto las provincias de Cataluña, la necesidad de proveerse de sus respectivos carnets censales para actuar en la profesión a que pertenezcan, suplico encarecidamente a V. S. se sirva hacer llegar a conocimiento de las Empresas de Espectáculos públicos de esa provincia, la obligación en que se encuentran de formalizar los contratos, llenando previamente el requisito antes referido, bajo pena de las sanciones oportunas que este Organismo pueda proponer en uso de sus facultades reglamentarias. Los Censos que actualmente tiene en funcionamiento este Jurado mixto son los siguientes: Actores, Apuntadores y Segundos Apuntes, Artistas de Variedades, Coristas, Dependientes de plazas de toros (Acomodadores y Similares), Maestros Directores, Concertadores y Pianistas, Operadores de Cinematógrafo, Profesores de Orquesta, Servicios auxiliares de Espectáculos públicos (Acomodadores y Similares), Tramoyistas (Maquinistas, Electricistas y Utiles de teatro), cuyos profesionales contratados se hallan obligados a obtener el carné acreditativo de su inclusión en el Censo respectivo.»

Lo que se da a conocer para que sea tenido en cuenta por los interesados en evitación de las sanciones indicadas.

Burgos 17 de agosto de 1935.—El Delegado provincial accidental, E. Giménez Heras.

### INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

#### Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de abril de 1925 sobre Catastro Parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados, que

en la sala capitular del Ayuntamiento de Villovela de Esgueva, se hallan expuestos al público durante un plazo de tres meses, contados a partir del día 22 de los corrientes, los siguientes documentos, pertenecientes a los polígonos topográficos del 1 al 13, relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono, para que los interesados puedan presentar a la respectiva Junta pericial los reparos que estimen pertinentes.

Burgos 20 de agosto de 1935.—El Jefe de la Oficina, Amando Valljo.

#### Comisión Inspector de la Oficina Local de colocación obrera.

Esta Comisión Inspector, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó verificar los exámenes para la provisión de dos plazas de Oficiales, uno varón y otro hembra, de la Oficina Local de colocación obrera de esta capital, de conformidad con la convocatoria publicada al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 26 de julio pasado, el día 29 del actual, a las siete y media de la tarde, en el domicilio que actualmente ocupa la Delegación Provincial del Trabajo, (Santander, 3, 4.º, izquierda).

Se recuerda nuevamente a los señores opositores, el contenido del apartado d), de la condición 4.ª de la convocatoria.

Asimismo se pone en su conocimiento, que los señores que no hayan recogido el programa, pueden pasarse por los locales de esta Oficina (Santander, 3, 4.º, izquierda), de diez a catorce, donde estará a su disposición.

Burgos 20 de agosto de 1935.—El Presidente, Clodoaldo Alvarez Nieto.—Rubricado.

#### EDICTO

#### Patronato fundado por el presbítero D. Pedro España López en el pueblo de Cubo de Bureba.

Hallándose vacante la pensión señalada para un estudiante, fundada por el presbítero D. Pedro España y López, en su testamento de 20 de octubre de 1862, cláusula 20, consistente en 462'50 pesetas, la Junta de Gobierno de dicho Patronato, formada por el Ilmo. Sr. Provisor del Arzobispado, M. I. Sr. Doctoral de la Catedral y Sr. Cura de Cubo de Bureba, ha acordado cubrir la vacante, llamando al efecto por el presente edicto a todos los que se consideren con derecho a entrar en posesión de este beneficio fundacional, debiendo acudir a referida Junta con instancia en forma y documentos que acrediten el parentesco con el fundador y demás condiciones que a continuación se insertan antes del 15 de septiembre.

Burgos 20 de agosto de 1935.—La Junta Patronal.

#### Condiciones que se requieren.

- 1.ª El aspirante ha de ser pariente *consanguíneo* del fundador.
- 2.ª Deberá ser alumno o colegial interno en un seminario conciliar.
- 3.ª Estar matriculado y cursando Filosofía, Sagrada Teología o Cánones.
- 4.ª Ser de conducta moral y religiosa irreprochable.
- 5.ª Demostrar disposición y aplicación al estudio, saliendo aprobado y con buena nota en los exámenes de prueba de curso.
- 6.ª Ordenarse *in sacris* a la edad permitida por la Iglesia y hacerse Capellán de esta fundación, si así le conviniera, pues faltando alguna de estas condiciones quedará vacante la pensión en el acto.

Por último, será preferido para obtenerla en competencia de dos o más, el pariente más próximo al fundador en la línea recta de descendientes del padre de éste D. Gregorio España, y a falta de ésta, en la de los descendientes del fundador en línea paterna o materna, en igualdad de parentesco, supuesta la exclusión referida de una línea, si hay pretendientes en la otra, el que estuviese más adelantado en estudios y entre ellos el de mayor edad.

#### Alcaldía de Valluércanes.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Valluércanes 28 de julio de 1935.—El Alcalde, Tomás Villanueva.

#### Alcaldía de Junta de la Cerca.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del

año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Junta de la Cerca 7 de agosto de 1935.—El Secretario.—P. O., Leopoldo Sainz.

#### Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santa Cruz de la Salceda 9 de agosto de 1935.—El Alcalde, Máximo García.

#### Alcaldía de Cruelos de Cervera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus Memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Cruelos de Cervera 12 de agosto de 1935.—El Alcalde, Andrés Giménez.

#### Alcaldía de Sarracín.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término

de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Por el mismo plazo y a los fines indicados, se anuncia igualmente hallarse formadas y aprobadas las ordenanzas de los arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas, carnes, pastos, prestación personal y participación en los tributos nacionales (contribuciones), así como la del repartimiento general de utilidades.

Sarracín 16 de agosto de 1935.—El Alcalde, Amancio Arranz.

#### Alcaldía de Huerta de Rey.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 600 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo oportuno informe en Secretaría de las condiciones necesarias y subsiguientes obligaciones.

Huerta de Rey 17 de agosto de 1935.—El Alcalde, Venancio Gárate.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 por 100.  
A seis meses al 3'60 por 100.  
A un año al . . . 4 por 100

7

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 1/2 a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

7—8

IMPRESA PROVINCIAL